

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUBSECUENTE LA "JUNTA LOCAL"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "IEPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAL EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Desde su creación, en agosto de 2008, el "IEPC" ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con el antes Instituto Federal Electoral, ahora "INE", para la aportación de información, asesoría relativa al diseño de la documentación electoral y el uso de productos registrales; con ello el órgano local ha logrado disponer de los apoyos necesarios que permitan la celebración de los procesos de participación ciudadana, por ejemplo:

- a) El 23 de julio de 2010 se celebró convenio específico de apoyo y colaboración y un anexo financiero en materia del registro federal de electores, con el objeto de establecer los mecanismos y bases de operación por medio de los cuales el otrora IFE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificara en la

base de datos del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de Plebiscito ante este organismo electoral.

b) El 25 de marzo de 2011, se celebró convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, con el objeto de establecer los mecanismos y bases de operación por medio de las cuales el otrora IFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos que apoyan y respaldan la solicitud de iniciativa popular presentada ante este organismo electoral y registrada con la clave **IP-001/2010**.

II. El 16 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "**El Estado de Jalisco**" el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. El 16 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "**El Estado de Jalisco**" el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código local para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, reconociendo el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendiendo este como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, reconociendo entre otros, los instrumentos siguientes:

- a) El Plebiscito;
- b) El Referéndum;
- c) La Iniciativa Popular;
- d) La Iniciativa Popular Municipal;

- e) La Revocación de Mandato; y
- f) La Consulta Popular.

### DECLARACIONES:

#### I. Declara el "INE" que:

- I.1 De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29, de "LA LGIPE", el "INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2 De conformidad con el artículo 30 de "LA LGIPE", el "INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del "INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, normativa que establece que todas las actividades del "INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3 El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos,

técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que el “INE” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

- I.4** En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de “LA LGIPE” establece que el “INE” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.5** Dicha facultad guarda armonía con la obligación del “INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de “LA LGIPE”; de tal modo, el “INE” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los organismos públicos locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.6** En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de “LA LGIPE”, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del “INE”.
- I.7** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de “LA LGIPE”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al “INE” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

- I.8 De conformidad con el artículo 126, párrafo 3, de “**LA LGIPE**”, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.
- I.9 Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

**II. Declara el “IEPC” que:**

- II.1 Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 del “**CEPSEJ**”, el “**IEPC**” está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el estado de Jalisco; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.
- II.2 El 30 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del “**INE**”, mediante acuerdo **INE/CG165/2014** designó a Guillermo Amado Alcaraz Cross como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Jalisco, el cual rindió la protesta de ley ante el máximo órgano de dirección del “**IEPC**” en sesión extraordinaria celebrada el 01 de octubre de 2014, quien entre otras atribuciones tiene la de representar al “**IEPC**” con todas las facultades legales necesarias inherentes a dicho fin, de conformidad con lo establecido por el artículo 137, párrafo 1, numeral I del “**CEPSEJ**”.
- II.3 El 27 de abril de 2016, en sesión ordinaria el Consejo General del “**IEPC**”, emitió el acuerdo **IEPC-ACG-010/2016**, mediante el cual se aprueba la actualización y celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades y programas de igualdad de género y no discriminación, y de participación ciudadana.

- II.4 El trece de mayo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del “IEPC” mediante acuerdo **IEPC-ACG-018/2016** designó a la Lic. María de Lourdes Becerra Pérez como Secretaria Ejecutiva del “IEPC”, la cual tiene entre otras atribuciones la de auxiliar al Consejero Presidente del “IEPC” en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto por el artículo 143, párrafo 1, numeral I del “CEPSEJ”.
- II.5 En términos del artículo 18, párrafo 1, numeral VI del Reglamento Interior del “IEPC” la Dirección Jurídica tiene la atribución de elaborar y revisar los convenios y contratos en los que intervenga el “IEPC”.
- II.6 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2370 de la calle Florencia, de la colonia Italia Providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

### III. De “LAS PARTES”:

- III.1 La relación entre ellas se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo de la organización de los procesos de participación ciudadana en el estado de Jalisco.
- III.2 La coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
- III.3 La Secretaría Ejecutiva del “INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las

entidades federativas, son las autoridades del "INE" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos.

- III.4 En los procesos de participación ciudadana, podrán votar o emitir opinión, aquellos ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente y que estén registrados en la Lista Nominal con la fecha de corte que determine el Consejo General del "IEPC", en las convocatorias que para estos procesos apruebe.
- III.5 "LAS PARTES" difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.
- III.6 En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración, a fin de que el "IEPC" solicite al "INE" los instrumentos cartográficos y registrales en el ámbito geográfico que requiera previo al desarrollo de los Procesos de Participación Social, que conforme a su legislación se efectúen en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** La "DERFE" a través de la Junta Local Ejecutiva de el "INE" en el Estado de Jalisco, en adelante la "JUNTA LOCAL" entregará al "IEPC" en el mes de enero de cada año, el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, correspondiente al estado de Jalisco, así como mensualmente, el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de dicha entidad federativa, desagregado por Entidad, Municipio, Distrito Electoral Local, Sección Electoral y Manzana, con los siguiente datos: Clave de Elector, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de la sección electoral y Clave de la localidad.

**TERCERA.** Con motivo de la organización y desarrollo de los procesos de participación social señalados en los incisos del a) al f), del numeral III de antecedentes del presente convenio, el "INE" por conducto de la "DERFE"

proporcionará al "IEPC" la base cartográfica electoral federal actualizada correspondiente al estado de Jalisco, los Listados Nominales y/o un Listado de Electores a efecto de realizar los ejercicios relacionados con Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Revocación de Mandato y Consulta Popular, el cual contendrá los siguiente datos: Clave de Elector, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de la sección electoral y Clave de la localidad.

**CUARTA.** El "INE" autoriza al "IEPC" marcar la credencial para votar en el recuadro de elecciones locales y extraordinarias en los procesos de participación social en el estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:

## APARTADOS

### A. PLEBISCITO

1. En cumplimiento al artículo 390 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo el "CEPSEJ", "LAS PARTES" firmarán con motivo de la celebración de un Plebiscito, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones a los que se sujetarán "LAS PARTES". Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.
2. El Anexo Técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:
  - 2.1. El "INE", a través de la "DERFE", realizará la verificación de los nombres, firmas y claves de elector de los ciudadanos que soliciten la realización de un Plebiscito, en la Lista Nominal de Electores con el corte de Lista Nominal de actualización que se establezca en el Anexo Técnico, correspondiente al estado de Jalisco, a fin de que el "IEPC" esté en condiciones de dar trámite a este instrumento de participación social, conforme a lo establecido en el artículo 391, párrafo 1, numeral III y 445-G, párrafos 3 y 5 del "CEPSEJ".

- 2.2. La “DERFE” entregará en medio óptico en la fecha que se establezca y con la fecha de corte de actualización que se establezca en el correspondiente Anexo Técnico, la Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, ordenada por entidad, distrito local, sección electoral, con los siguientes datos: Clave de Elector, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de la sección electoral y Clave de la localidad.
- 2.3. La “DERFE” entregará en medio impreso en la fecha que se establezca en el correspondiente Anexo Técnico, la Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, ordenada por municipio, distrito electoral local, sección electoral y manzana con fecha de corte definida por el Consejo General del “IEPC”.
- 2.4. La “DERFE” comunicará por escrito al “IEPC”, la aprobación del marcaje de la credencial de elector en el recuadro de elecciones locales o extraordinarias; la posición del marcaje se establecerá en el Anexo Técnico correspondiente.

## B. REFERÉNDUM

1. De conformidad al artículo 398 del “CEPSEJ” “LAS PARTES” firmarán con motivo de la celebración de un Referéndum un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones a los que se sujetarán. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.
2. El Anexo Técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:
- 2.1. El “INE”, a través de la “DERFE”, realizará la verificación de los nombres, firmas y clave de electores de los ciudadanos que soliciten la realización de Referéndum, a fin de que el “IEPC” esté en condiciones de dar trámite a este instrumento de participación ciudadana, conforme a lo establecido

en los artículos 399, párrafo 1, numerales III y IV; y 445-G párrafos 3 y 5 del “CEPSEJ”.

2.2 La “DERFE” entregará en medio óptico en la fecha que se establezca en el correspondiente Anexo Técnico, la Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, ordenada por municipio, distrito electoral local y sección electoral, con los siguientes datos: Clave de Elector, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de la sección electoral y Clave de la localidad.

2.3 La “DERFE” entregará en medio impreso en la fecha que se establezca en el correspondiente Anexo Técnico, la Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, ordenada por municipio, distrito electoral local, sección electoral y manzana, con fecha de corte definida por el Consejo General del “IEPC”.

2.4 La “DERFE” comunicará por escrito al “IEPC”, la aprobación del marcaje de la credencial de elector en el recuadro de elecciones locales o extraordinarias; la posición del marcaje se establecerá en el Anexo Técnico correspondiente.

### C. INICIATIVA POPULAR ESTATAL Y MUNICIPAL

1. Para atender lo manifestado en el artículo 415 del “CEPSEJ” “LAS PARTES” firmarán con motivo de la celebración de una Iniciativa Popular ya sea estatal o municipal, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones a los que se sujetarán. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.
2. El Anexo Técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:

2.1 El "INE", a través de la "DERFE", realizará verificación de los nombres, firmas y clave de elector de los ciudadanos que presenten los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia, en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco, a fin de que el "IEPC" esté en condiciones de dar trámite a este instrumento de participación ciudadana, conforme a lo establecido en los artículos 416, 417, párrafo 1, numeral I y 445-G, párrafos 3 y 5 del "CEPSEJ".

#### D. CONSULTA POPULAR

1. De conformidad al artículo 440 del "CEPSEJ" "LAS PARTES" firmarán con motivo de la celebración de una Consulta Popular un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones a los que se sujetarán. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

2. El Anexo Técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:

2.1 Para el caso de las Consultas Populares la "DERFE" entregará en medio óptico el número de identificación OCR, Clave de Elector de los ciudadanos del estado de Jalisco registrados en la Lista Nominal de Electores con la fecha de corte establecida en la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General del "IEPC" desagregados por sección.

2.2 El "IEPC" se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal de Electores referido en el párrafo precedente.

**QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la información objeto del presente convenio y el

“IEPC” se obligan a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la información y documentación proporcionada para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico.

**SEXTA.** El “IEPC” se obliga a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente convenio, el cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**OCTAVA.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**NOVENA.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA.** El presente convenio podrá ser modificado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativos a las siguientes personas:

- Por el "INE": al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.
- Por el "IEPC": al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente.

Los Responsables Operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.

- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativos deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 15 días naturales de anticipación. En tal caso **"LAS PARTES"**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán continuar hasta su total conclusión. En su defecto, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**DÉCIMA TERCERA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

**DÉCIMA CUARTA.** **"LAS PARTES"** convienen que de conformidad al artículo 126 de **"LA LGIPE"**, los listados que se entreguen al **"IEPC"**, documentos, datos e información con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de los mismos por lo que el **"IEPC"** y quien tenga acceso a ellos, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electivos, en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos de los Procesos de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES"** deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.** El **"IEPC"** se compromete a cubrir al **"INE"** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores con fotografía, lo que incluye el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Impresión y aquellos que resulten de las actividades extraordinaria para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio. Los costos financieros que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán detallados en el Anexo Financiero que debidamente conciliado y signado por **"LAS PARTES"** formará parte integral del mismo.

En caso de que el **"IEPC"** no proporcione en tiempo y forma al **"INE"** los recursos de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero referido, tendrá como consecuencia que la fecha establecida para la entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de la **"DERFE"** se aplaza en la misma proporción de

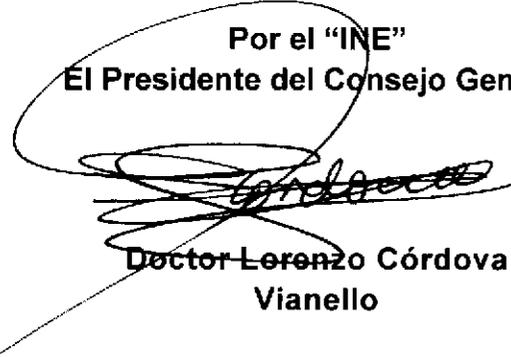
tiempo en que se retrase la entrega de la aportación de dichos insumos y recursos a cargo del "IEPC".

**DÉCIMA NOVENA.** Se deberá expresar en el Anexo Técnico que se suscriba a efecto de realizar los ejercicios relacionados con Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Revocación de Mandato y Consulta Popular que corresponda, la fecha en que el "IEPC" se compromete a devolver el Listado Nominal a "LA DERFE" a través de la "JUNTA LOCAL", para lo cual se levantará un acta circunstanciada donde se haga constar este hecho.

**VIGÉSIMA.** "LAS PARTES", convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

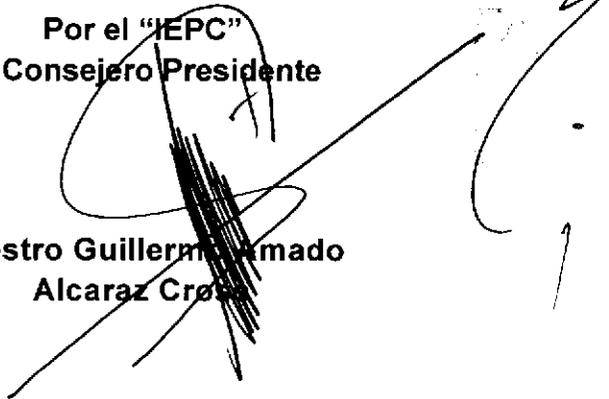
Leído que fue el presente Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2016.

Por el "INE"  
El Presidente del Consejo General

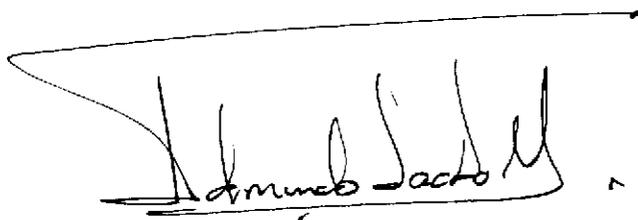
  
Doctor Lorenzo Córdova  
Vianello

El Secretario Ejecutivo

Por el "IEPC"  
El Consejero Presidente

  
Maestro Guillermo Amado  
Alcaraz Cruz

La Secretaria Ejecutiva

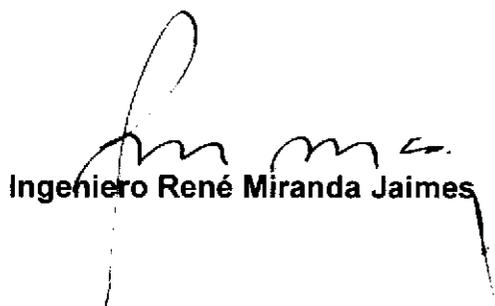


**Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina**



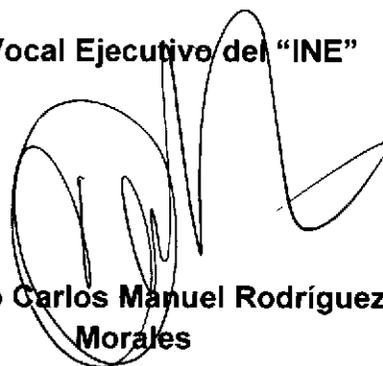
**Licenciada María de Lourdes  
Becerra Pérez**

**El Director Ejecutivo de la "DERFE"**



**Ingeniero René Miranda Jaimes**

**El Vocal Ejecutivo del "INE"**



**Maestro Carlos Manuel Rodríguez  
Morales**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, el día 23 de septiembre de 2016, documento que consta de 17 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE EL "INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL "INE" EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "IEPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; A EFECTO DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS LISTADOS ANEXOS AL FORMATO OFICIAL DE LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR IEPC-MPS-INP-01/2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis el "INE" y el "IEPC", celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco.
- II. En el Convenio citado, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones que deberán realizar "LAS PARTES" para coordinar el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana de que se trate.
- III. La Secretaria Ejecutiva del "IEPC", mediante acuerdo administrativo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio al

proceso de recepción de una solicitud de iniciativa popular registrada bajo número de expediente **IEPC-MPS-INP-01/2016**.

- IV. De conformidad con el artículo 445-G, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y a efecto de corroborar si los nombres, folios o códigos de identificación, claves de elector y/o firmas de la credencial de elector, que presentó el representante común de quienes solicitan la iniciativa popular, son válidos, se debe solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:

#### **DECLARACIONES:**

**ÚNICA. LAS PARTES**” acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral para los Procesos de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco celebrado el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente Anexo consiste en que el **“INE”**, por conducto de la **“DERFE”**, realice la verificación y validación de los nombres, folios, claves de elector y firmas contenidas en los listados anexos al formato oficial de la solicitud de iniciativa popular **IEPC-MPS-INP-01/2016**.

Para el cumplimiento del objeto, a más tardar el 31 de octubre de dos mil dieciséis, el **“IEPC”** entregará a la **“DERFE”** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en medio óptico, la captura de los datos contenidos en los listados anexos al

formato oficial de solicitud de iniciativa popular, referente a los nombres, folios o códigos de identificación, claves de elector y firmas de quienes apoyan el mecanismo de participación social referido, con la finalidad de que la “DERFE” realice los trabajos inherentes a la verificación y validación de los datos proporcionados por el solicitante.

Para lo anterior, se tomará como referencia el corte de la base de datos del Padrón Electoral, con fecha de actualización al 8 de septiembre de 2016.

Adicionalmente, a más tardar el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la “DERFE” deberá entregar al “IEPC” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en medio óptico, los resultados correspondiente al proceso de verificación y validación de los datos contenidos en los listados anexos a la solicitud de iniciativa popular **IEPC-MPS-INP-01/2016**, el cual servirá como insumo para que el Consejo General del “IEPC” dictamine sobre la procedencia del mecanismo de participación social solicitado.

**SEGUNDA.** Si con motivo de la verificación y validación realizada por la “DERFE”, se desprende que alguno de los datos contenidos en los listados anexos a la solicitud de iniciativa popular **IEPC-MPS-INP-01/2016**, contiene errores, omisiones o cualquier otra irregularidad o inconsistencia, la “DERFE”, lo hará del conocimiento al “IEPC” en un documento anexo los resultados , en el cual señale con claridad y precisión que datos son los que contienen errores, omisiones, irregularidades o inconsistencias, con la finalidad de que el “IEPC” lo haga del conocimiento del solicitante y con ello garantice su derecho de audiencia y defensa, respecto de las irregularidades detectadas, y en su defecto pueda subsanar las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**TERCERA.** Para efectos de realizar una segunda verificación y validación de los datos que en su oportunidad pretenda subsanar el solicitante, respecto de las irregularidades e inconsistencias detectadas en la primer verificación realizada, el “IEPC” deberá entregar en medio óptico, a la “DERFE” un listado que contenga los datos relativos a los

nombres, folios o códigos de identificación, claves de elector y firmas que el solicitante pretenda subsanar.

Realizado lo anterior, la “**DERFE**” en un plazo no mayor a tres días hábiles, realizará una segunda y última verificación y validación de los datos referidos en el párrafo anterior, debiendo entregar en medio óptico al “**IEPC**” una segunda entrega de resultados, obtenidos.

**CUARTA.** En caso de que el número de registros localizados en la base de datos del Padrón Electoral, sea igual o mayor al .05% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado de Jalisco, con fecha de corte al 8 de septiembre de 2016, la “**DERFE**”, llevará a cabo la revisión del 20% de las firmas presentadas por el solicitante, con respecto a las firmas registradas en la base de datos del Padrón Electoral, revisión que se realizará a partir de los rasgos generales de las firmas, sin que ello implique la aseveración de que corresponden a las mismas personas.

**QUINTA.** El “**IEPC**” se compromete a cubrir al “**INE**” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento que se requieran con motivo de la verificación y validación de los datos contenidos en los listados anexos al formato oficial de solicitud de la iniciativa popular **IEPC-MPS-INP-01/2016**, así como para el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar dichas actividades y en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria para el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico. Los compromisos económicos a cargo del “**IEPC**” se establecerán en el correspondiente Anexo Financiero que al efecto suscriban las “**PARTES**”.

**SEXTA.** La entrega de la información y documentación que realizará la “**DERFE**” a el “**IEPC**” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el “**IEPC**” estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

**SÉPTIMA.** El “**IEPC**”, con toda oportunidad notificará al “**INE**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del “**INE**” en la

entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido cualquier solicitud del "IEPC" que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del "INE" en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificadorio o una adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los acuerdos se establezcan por escrito y sean formalizados por los representantes de las "PARTES".

De igual forma, el "INE" comunicará al "IEPC" de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del "INE" en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo o alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

Si derivado de estos ajustes, el "IEPC" debe proporcionar recursos adicionales a los que el "INE" reciba con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una adenda al presente instrumento legal, misma que deberá ser formalizada por los respectivos representantes legales de las "PARTES".

**OCTAVA.** Las "PARTES" convienen que para la debida ejecución de este Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por el "INE" a través de **Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- b) Por el "IEPC" **Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross**, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Anexo Técnico, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan, y
- d) Las demás que acuerden las **"PARTES"**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las Personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

**NOVENA.** Las **"PARTES"** conviene mantener la clasificación de la información de acceso restringido que tenga el carácter de reservada o confidencial y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

**DÉCIMA.** Las **"PARTES"** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Anexo Técnico, deberán dirigirse por escrito a las personas responsables operativas señaladas en la cláusula **SÉPTIMA** en los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir de forma inmediata el original de la comunicación de que se trate, con firma autógrafa.

**DÉCIMA PRIMERA.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Anexo Técnico estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las **"PARTES"** asumirá su

responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Las "**PARTES**" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Queda expresamente pactado que las "**PARTES**" no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Anexo Técnico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "**PARTES**".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las "**PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las "**PARTES**" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las "**PARTES**", pactando que dichas reformas sólo tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA.** Este instrumento tendrá una vigencia determinada, que iniciará a partir de la fecha de su suscripción y terminará hasta que concluya legalmente el proceso para la verificación y validez de los datos

contenidos en los listados anexos al formato oficial de la iniciativa popular **IEPC-MPS-INP-01/2016**, periodo en que las **"PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA QUINTA.** Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Anexo Técnico deberán continuar hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **"PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por sus respectivos representantes legales.

Las decisiones que al respecto adopten las **"PARTES"** deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

Leído que fue el presente Anexo Técnico y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2016.

Por el **"INE"**  
El Presidente del Consejo  
General

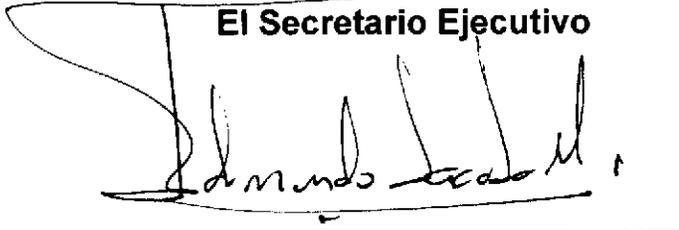
Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Por el **"IEPC"**  
El Consejero Presidente

Mtro. Guillermo Amado  
Alcaraz Cross

Por el "INE"

El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

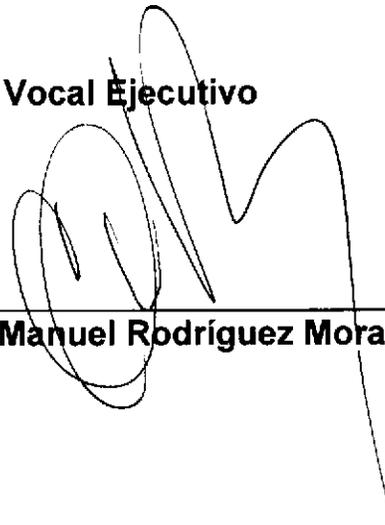
Por el "IEPC"

La Secretaria Ejecutiva



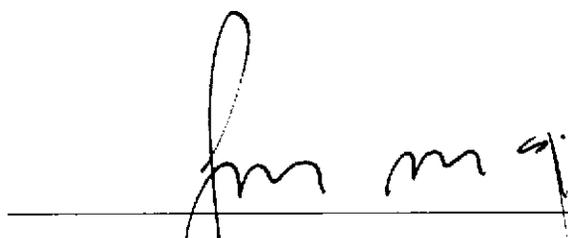
Lic. María de Lourdes Becerra  
Pérez

El Vocal Ejecutivo



Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales

Por el "INE"  
El Director Ejecutivo



Ing. René Miranda Jaimes

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el 23 de septiembre de 2016, documento que consta de 9 fojas útiles, incluida ésta, con texto únicamente en el anverso.